



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 1.2016.001

CIUDAD Y FECHA	IBAGUÉ, 01 DE FEBRERO DE 2016
CONTRATISTA:	NANCY CASTILLO RUIZ
NIT O CC	65745873
TIPO:	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
OBJETO:	DAR EN ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FÍSICO DESTINADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TIENDA ESCOLAR.
PLAZO:	DIEZ (10) MESES
VALOR:	OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000.00) M/CTE.
FORMA DE PAGO:	A título de remuneración pagará mensualmente por el derecho al uso y goce de los bienes entregados en arriendo la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000) MONEDA CORRIENTE, los cuales se cancelarán en 10 cuotas mensuales dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EXALUMNAS DE LA PRESENTACION, en uso de sus facultades conferidas por la Ley 115 de 1994 y el Decreto reglamentario 1075 del 26 de Mayo de 2015, faculta a contratar el SERVICIO DE LA TIENDA ESCOLAR, al rector (a) – Ordenador JAVIER ECID VASQUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.364.816 de Ibagué, quien obra en nombre y representación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EXALUMNAS DE LA PRESENTACION, NIT No. 800018761-8 en su calidad de Rector – Ordenador del Gasto, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución N° 81-1280, del 10/07/2008 quien en adelante se denominará el ARRENDADOR, y por la otra, NANCY CASTILLO RUIZ, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. CC. No. 65745873 de Ibagué, con domicilio en Ibagué, quien obra en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará la ARRENDATARIA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO de ARRENDAMIENTO para la prestación del SERVICIO DE TIENDA ESCOLAR dentro de las instalaciones de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EXALUMNAS DE LA PRESENTACIÓN, contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones. 1). Que el servicio de tienda escolar se considera como actividad conexas al servicio educativo toda vez que el mismo se orienta a la satisfacción de necesidades de la comunidad educativa. 2). Que la



institución educativa cuenta dentro de sus Instalaciones físicas con la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la TIENDA ESCOLAR. 3). Que es necesario entregar en arrendamiento la prestación del servicio de tienda escolar. 4). Que el Consejo Directivo de la institución mediante Acta No.006 del 05 de noviembre de 2015, autorizó al rector para la celebración del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO en atención a lo prescrito en el numeral 8 del artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015). Que el contrato a celebrar es inferior a (20) veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, motivo por el cual se encuentra autorizado y regulado mediante acuerdo del Consejo Directivo, en atención a lo determinado en el numeral 6 del artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015. CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: EL ARRENDADOR transfiere en ARRENDAMIENTO AL ARRENDATARIO, quien acepta recibir UN ESPACIO FÍSICO DESTINADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TIENDA ESCOLAR a la comunidad educativa, con estricta sujeción a los reglamentos y directrices impartidas por la Rectoría de la institución. CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: A). del ARRENDADOR. Permitir la prestación del SERVICIO DE TIENDA ESCOLAR en las condiciones pactadas. B). del ARRENDATARIO. Acatar las directrices impartidas por la Rectoría para la prestación del servicio de tienda escolar y la utilización de los bienes entregados en arrendamiento. Abstenerse de realizar mejoras, arreglos o modificaciones a los bienes entregados sin previa autorización escrita del rector. No expender productos que puedan afectar la salud mental o física de la comunidad educativa. Cancelar oportunamente la remuneración pactada. CLÁUSULA TERCERA. A título de remuneración pagará mensualmente por el derecho al uso y goce de los bienes entregados en arrendamiento la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000) MONEDA CORRIENTE, los cuales se cancelarán en 10 CUOTAS así: OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000) MONEDA CORRIENTE, pago que se realizará dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad. CLÁUSULA CUARTA. – DURACIÓN. La duración del presente contrato será Diez (10) meses. CLÁUSULA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA: EL ARRENDADOR podrá en cualquier momento revocar el contrato de manera unilateral, informando con una antelación igual a la allí pactada, en cualquiera de los siguientes eventos: a) Insolvencia del ARRENDATARIO; b) ineficiencia en la prestación de servicios de tienda escolar. c) Violación a las obligaciones determinadas en la cláusula segunda del presente contrato. CLÁUSULA SEXTA. – CLÁUSULA PENAL: Si cualquiera de las partes incumpliere una cualquiera de las obligaciones a su cargo,



deberá pagar a la otra hasta el 20% del valor total del contrato que equivale a la suma de (\$ 1.600.000), a título de pena derivada de dicho incumplimiento. CLÁUSULA SÉPTIMA. –CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado para el efecto. CLÁUSULA OCTAVA: el mantenimiento de los bienes muebles entregados en ARRENDAMIENTO será por cuenta del ARRENDADOR. CLÁUSULA NOVENA: El ARRENTARIO se compromete a restituir los bienes recibidos en el mismo estado en que fueron entregados, salvo el desgaste natural derivado de su uso y destinación ordinarios. CLÁUSULA DÉCIMA: los bienes dados en ARRENDAMIENTO se individualizarán mediante acta de entrega suscrita entre las partes. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – GASTOS: todos los gastos que genere la legalización o publicación del presente contrato correrán a cargo del ARRENTARIO. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: el presente contrato se perfecciona cuando se logre el acuerdo sobre el objeto y éste se eleve a escrito, según lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Para constancia de aceptación se firma, en el Municipio de Ibagué - Tolima, a los un (1) días del mes de febrero de 2016.

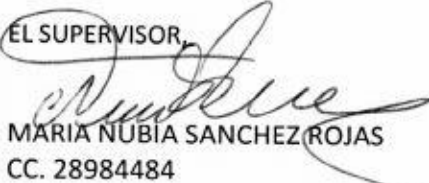
EL ARRENDADOR,


JAVIER ECID VÁSQUEZ RODRIGUEZ
RECTOR – Ordenador Gasto

EL ARRENTARIO,


NANCY CASTILLO RUIZ
CC. 65745873. Ibagué.

EL SUPERVISOR,


MARIA NUBÍA SANCHEZ ROJAS
CC. 28984484